

LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS DE QUITO: TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL DE SUS ESTATUTOS

Natalia Hallo

Universidad Central del Ecuador

NOTA INTRODUCTORIA

En la sección correspondiente a Quito del Archivo General de Indias, en Sevilla, reposan una serie de comunicaciones de la llamada “Vía Reservada”, que cuenta con información emitida desde la Presidencia de la Audiencia de Quito para consideración de la Corona sobre actividades varias o informes de personajes específicos.

Mientras realizaba una investigación sobre Eugenio Espejo encontré el expediente relativo a la conformación de la Sociedad Económica de los Amigos del País de Quito (SAP-Q), fechado en marzo de 1792. El mencionado expediente cuenta con la información del Presidente de la Real Audiencia al Rey sobre el establecimiento de dicha Sociedad e incluye los estatutos que la misma elaboró para su aprobación.

El modelo base que siguen dichos estatutos es el de los presentados por la Sociedad de Amigos del País establecida en Madrid y, evidentemente, sigue la filosofía de la misma: ocuparse de llevar adelante una serie de adelantos propuestos por la Ilustración, de la mano de aquellos personajes distinguidos por su preparación, quienes influirían en el desarrollo de la región, frente a la falta de presencia de las autoridades peninsulares en este ámbito.

Las primeras reuniones oficiales de los miembros de la SAP-Q empezaron en 1791, pero elaboran los Estatutos a principios de 1792. La relevancia de dicho documento recae en la información que da relativa a los intereses económicos de la élite criolla quiteña de la época, que reproduce claramente los ideales ilustrados y busca su aplicación en el actual Ecuador.

TRANSCRIPCIÓN

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD AMIGOS DEL PAÍS DE QUITO AL REY¹

La sociedad Patriótica de Amigos del País de esta ciudad, que Vuestra Señoría se sirvió establecer desde el día 30 de noviembre del año próximo pasado de 1791, en que se hizo su apertura; para proceder ulteriormente con la seriedad, y buen orden que exige tan importante establecimiento, acordó deputar para la formación de sus Estatutos, al Censor Dr. Don Ramón Yépez, al Secretario Dr. Don Francisco Xavier Eugenio de Espejo, y al Socio de número Don Andrés Salvador. Y como fuesen verificados estos Estatutos, se presentaron a la Sociedad; y esta los aceptó, y dio por adaptables a su constitución en la Junta que celebró el día 29 del próximo pasado mes de febrero de este presente año: De donde ha juzgado la Sociedad hallarse en la indispensable obligación de poner en uso, ante todas cosas, uno de los Reglamentos estampado en el título 11 “De la Autoridad de los Estatutos, y necesidad de su confirmación”, que dice de esta manera: “Suplicará la Sociedad mediante oficio respetuoso, al Muy Ilustre Señor Presidente que como su fundador, y Vice-Protector, interponer su autoridad, y facultades gubernativas, por decreto provisional político, para que los Estatutos precedentes se pongan en observancia por ahora, y entre tanto, que hecha por su Señoría relación de ellos, y de la Obra al Rey se obtiene su Real soberana aprobación”. Queriendo pu//es la Sociedad ajustarse a todas sus Leyes Municipales, en especial a aquellas que miran el respeto debido al Rey Nuestro Señor y a sus primeros ministros, pide a V. S. con la más reverente sumisión, se digne interponer su Autoridad, según el tenor del citado Estatuto, para seguir celebrando sus Juntas, con la debida formalidad y sin nota de que procede a sus ejercicios contraviniendo a las Leyes del Reino. En su consecuencia espera la Sociedad la continuación de la benéfica, y decidida protección de V. S. Y el que perfeccionará una Obra de tanta utilidad a estas Provincias, y de tanta gloria al Estado, dirigiendo al Rey Nuestro Señor los correspondientes recursos suplicatorios, a fin de que tome bajo su Real Amparo, la recién erigida Sociedad.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos y felices años, para alivio de este Reino, Quito y Marzo 17 de 1792.

Muy Ilustre Señor

Firmas:

Joseph, Obispo de Quito

Estanislao de Andino

Lucas Muñoz de Cubero

Juan Moreno Abendaño

1. Índices de las cartas que de la Presidencia de Quito se remiten a la Vía Reservada de Gracia y Justicia en el Correo de 18 de marzo de 1792, Archivo General de Indias (AGI), Quito, 249.

El Marqués de Villa Orellana
El Marqués de Selvalegre
D. Bernardo Delgado y Guzmán
Gerónimo Pizarro
Juan de Larrea
Gabriel de Zenitagoya //
Joseph Xavier de Ascásubi
Mariano Maldonado
Dr. Atirones (sic) y Cienfuegos
Agustín Martín de Blas
Antonio Romero de Tejada
Nicolás Cavezas Merizalde
Francisco de Villasís
Joaquín de Arteta
Carlos Pesenti
Pedro Joseph Aguilar
Pedro Calisto y Muñoz
Ramón de Yépez
Melchor Ribadeneyra
Juan Jose Boniche
Josef de Aguirre
Antonio de Azpiazu
Antonio Marcos Superno (sic)
Francisco Xavier Eugenio de Santa Cruz y Espejo
Secretario de la Sociedad

Muy Ilustre Señor Presidente Don Luis Muñoz de Guzmán. //

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AMIGOS DEL PAÍS DE QUITO²

(Página Impresa)

...Hunc frænis, hunc tu compesce catena.
Fingit equum tenera docilem cervice magister
Ire viam, quam monstat eques venaticus, ex quo
Tempore cervinam pellem latravit in aula,
Militat in silvis catulus nunc adhibe puro
Pectore verba puer, nunc te miloribus offer.
Quo semel est imbuta recens, servabit odorem
Testa diu...

Orat Espistolar. Lib. I. 2.63. //

Estatutos para el régimen interior y exterior de la Sociedad Económica de los Amigos del País, establecida en la ciudad de Quito a influjo y órdenes del Muy Ilustre

2. Estatutos para el régimen interior y exterior de la Sociedad Económica de los Amigos del País, AGI, Quito, 249.

Señor Don Luis Muñoz de Guzmán, Caballero del Orden de Santiago, Jefe de Escuadra de la Real Armada, Presidente de la Real Audiencia Gobernador y Comandante General de estas Provincias.

Título 1

Idea general y en común de la Sociedad

Se ha formado un cuerpo, o Colegio Patriótico con el Título de la Sociedad de los Amigos del País, y el objeto de procurar, por cuantos medios posibles, a la Patria, y al Estado su conservación, restablecimiento, y progreso feliz en todas líneas.

Será, pues, a cargo de cada individuo de los que la componen, meditar, y proponer cuantos arbitrios, y proyectos estimare convenientes para la asecuración de tan interesantes fines.

La Sociedad deberá conferirlos, y deducir los principios que adoptare a un sistema pródigo y coordinado de economía cuyas reglas se acomoden a la constitución deplorable de nuestro País, genio y actividad de sus Naturales.

Para este efecto deberá distribuir entre sus individuos de mayor talento, popularidad, facultades, y elocuencia, el volumen de su ocupación // y encargo en cuatro comisiones. Primera: de la Agricultura, y economía rústica. Segunda: la de Ciencia y Artes útiles. Tercera la de Industria y comercio. Cuarta: la de Política y buenas Letras.

Tal es el destino de la Sociedad, y tales las ocupaciones a que con honrosa e incesante meditación deberá aplicar su celo y amor a la fe [ilegible] pública y adelantamiento de la Patria.

Título 2

Idea particular de la Sociedad

Artículo 1

De la Comisión de Agricultura y Economía Rústica

El objeto de esta comisión será fomentar, perfeccionar y mejorar todo lo correspondiente a los ramos de Agricultura y economía rústica.

Y así se tendrá un día de conferencias en cada mes sobre el fomento de la Agricultura y crianza de Ganados arbitrando los medios e instrucciones que deban suministrarse al público, para que todo agrícola sepa cultivar su campo, con arte y preceptos, que le ahorren gastos, alivien el trabajo, a aseguren la más abundante producción y cosecha de fruto.

Se cometerá esta Dirección dos señores serios: quienes la obtendrán perpetua y por [ilegible] la sociedad sujetos capaces de llenar su lugar y [ilegible] importante comisión.

Estos Directores particulares [ilegible] obligados a componer un arte muy pequeño, y de preceptos [ilegible] y claros sobre el método de // labrar un campo según los diversos climas y temperamentos de [ilegible] la mezcla y superficie de majada con que debe prepararse, el grado de corrupción y fermentación que debe dársele, las estaciones de su labor y tiempo que debe gastarse en ellas; destreza y economía

de la siembra, aliño, cultivo y beneficio de la planta: todo esto con distinción y aplicación a cada género de producciones y frutos naturales o industriales de este Reino, que se labran y recogen por toda su comarca, para la abundancia de mantenimientos en esta capital, y demás lugares del distrito. Podrán añadirle algunas reflexiones breves sobre la Agricultura de los Antiguos. ¿Y cómo los Caldeos y los Egipcios conocieron la Astronomía, y la hicieron servir a la Agricultura? Sobre las Geórgicas de Virgilio, y los tratados *De re rústica* y *De arbóribus* de Columela.

Este arte se imprimirá a costa de la Sociedad precedido el examen del censor, la aprobación de todo el cuerpo, y licencias necesarias del señor Vice-Protector para que se reparta gratuitamente a los hacendados principales de la Provincia.

Y por cuanto se advierte de hecho notorio una disminución rápida y ominoso de los indios, siendo ellos los verdaderos colonos de esta tierra, y los operarios principales de todas las Artes y oficios mecánicos, por lo que su menoscabo debe contarse por una de las fatalidades que más influyen en la desgracia pública y podría causar la ruina entera del estado en América se conferirá sobre los remedios practicables para contener este daño general y repararlo. Se dará comisión a persona capaz de la Sociedad, para que componga otro discurso que comprenda los motivos políticos que influyeron en la multiplicación de estas gentes antes de su conquista; las causas que pueden haber causado su disminución; los medios de atajarla, y de aumentar estos Naturales; el género de policía a que puede reducirseles, los admientos (sic) para su propagación, y principalmente el del matrimonio, el de sus alimentos y salarios competentes, y bien pagados; la educación de los Niños, y establecimiento de escuelas de primeras letras conforme a las Leyes Municipales; si convendría enseñarles algunas ciencias, cuales y que artes instructivas que no los distraigan del trabajo; y si sería útil y porque // medios, el establecimiento de Seminarios para los Hijos de Caciques, conforme a las Leyes de estos Reinos, los arbitrios que podrían tomarse para fundar Hospitales de Enfermos en sus poblaciones, y para curarlos de sus enfermedades; y si debería la Sociedad promover el restablecimiento de los censos de comunidad, caja de ellos, y aplicación para estos y otros fines que conduzcan a su conservación y aumento. Se imprimirá este discurso aprobado por la Junta y con la licencia necesaria del Sr. Vice-Protector.

También se cometerá a otros dos señores la dirección de la crianza de ovejas con el mismo cargo de que escriban un arte breve y compendioso sobre el método científico y práctico de criar la oveja, pasto pingüe, y limpio que debe dársele para robustecerla y para la finura y limpieza de su lana; y arbitrios de que debe usarse para fecundarla y propagar su multiplicación. Podrán añadirse algunas reflexiones sobre los Bucólicos de Virgilio, y el arte pastoril de los Antiguos. Este arte se imprimirá también a costa de la Sociedad, con las circunstancias requisitas y se repartirá a los hacendados de Ovejería.

Se conferirá sobre la crianza de ganado mayor. Se cometerá a dos señores socios la composición de un discurso en que se expongan las causas de la decadencia si la hubiere, los medios de repararla, los recursos y modos de facilitarlos a Guayaquil, Cuenca, Taminango (sic), y aún Cali; los remedios de que puede usarse para remover en esos lugares cualesquiera embarazos y algunas reglas fáciles para la multiplicación de este ganado, según las circunstancias particulares de cada hato y criadero; la forma que ha de guardarse en componer los pastos de cría, y los potreros de ceba.

Se imprimirá este discurso, precedidos los requisitos, y se repartirá a todos los ganaderos.

Estos artes y discursos se agregarán a los estatutos, y formarán un cuerpo con ellos en el Archivo y en los ejemplares impresos. Sin que por esto se descargue la Sociedad de conferir perpetuamente las mismas materias, variar y proveer lo que convenga // a las diversas ocurrencias y circunstancias que pueden sobrevenir.

Artículo 2

Segunda comisión de las Ciencias y Artes útiles

Esta comisión tendrá por objeto la enseñanza de las ciencias y artes instructivas y análogas a los oficios de nuestros Artesanos, especialmente a los de la Agricultura, Metalúrgica, Fábricas de tela de lana y algodón, Pintura y Escultura.

Se diputará un socio con título de Curador de la Escuela Patriótica de primeras letras, quien velará sobre la buena enseñanza que deben administrar los Maestros de Niños de la lectura y escritura de nuestra lengua castellana. Compondrá un directorio de preceptos breves y claros para la instrucción de dichos Maestros en que indique los libros que deben estudiar, y saber, a fin de que enseñen a sus discípulos algunos principios o reglas de la Gramática Española, su prosodia y ortografía, de suerte que puedan hablar y escribir propia y correctamente el idioma Patrio.

Siendo igualmente difícil establecer escuela de Metalurgia, la Sociedad cometerá a un socio hábil la composición de un arte breve de esta ciencia, que comprenda su historia y principios naturales y físicos, con alguna disertación sobre la preferencia entre los minerales de oro y plata. Si hay alguna probabilidad de hallarse los de plata en este Reino, ¿dónde? Y si convendría buscarlos, descubrirlos, trabajarlos y por qué medios? O si debe aplicarse todo el esfuerzo de la Provincia al solo cultivo de las minas de oro, y de sus lavaderos, de que hay certidumbre experimental y efectiva, especialmente en el Río de Napo, cuyo oro, que se lava con suma facilidad, y a menos costo, es de quilates subidos. Pro//pondrá las experiencias que pueden hacerse en los Ríos del nuevo camino de Malbucho, y en todos los de esta Provincia, pues apenas hay alguno que no tenga sus arenas mezcladas de granos y pajas de oro. Explicará le técnica de seguir estos lavaderos hasta dar con las minas de donde los ríos arrancan las partículas de oro y las esparcen sobre sus aldeos (sic) y riberas. El que examinado, aprobado e impreso, pasará por el mismo autor a la Universidad Real de Santo Tomás, para que adoptándolo encargue al Maestro de Filosofía que lo explique y de a entender a sus discípulos entre las lecciones y pasantía de Física experimental.

Conferirá la Sociedad sobre el establecimiento pronto de una escuela de hilaza (sic) y tejidos menores de lana y algodón, cuya dirección cometerá a dos socios, encargándose a los señores párrocos que contribuyan con su celo y eficacia a la designación de las personas jóvenes que han de aplicarse a este aprendizaje, el que se practicará con distinción de edad [?] y de maestros y maestras en cada parroquia, si fuera posible.

La Sociedad se esforzará a descubrir medios para que se compren las primeras materias que deben servir de fondo perpetuo a estas Escuelas, desempeñarse con los

productos libres, y hacer un aumento de interés que sirva para adelantarlas, y recompensar con premios a los Aprendices que distinguieren su habilidad.

La escuela de pintura y de escultura, se encargarán a los Maestros que la Sociedad estimare más instruidos y peritos en los principios y práctica de estas Artes nobles.

Los señores Diputados para el gobierno de estas escuelas deberán tener precisamente los discursos sobre la Industria, y educación popular del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, con lo que se ahorrarán de escribir sobre sus respectivos encargos, y podrán adelantar la instrucción técnica y moral a todos los Artesanos de esta ciudad. //

La autoridad de estos Diputados en las escuelas de su cargo será puramente directiva, quedando dependiente en lo coercitivo de la Justicia Real Ordinaria, con cuyo auxilio se harán respetar y podrán corregir, sin pleito ni gasto, los defectos que notaren en los Maestros y los Discípulos, visitando con frecuencia las escuelas, y requiriendo a los Maestros de sus omisiones y descuidos.

Artículo 3

Comisión Tercera de Industria y Comercio

El objeto de esta comisión será promover los ramos más asequibles y análogos a la constitución de la Patria.

Enseña la experiencia que el genio de los Quiteños es dispierto (sic) y apto para todo género de manufactura.

Pero como no tienen Maestros, ni instrumentos con que aprender, ejecutar, y perfeccionar sus oficios, se dirigen todos los Artesanos por los modelos y la imitación. Acaso sucedía lo mismo en la oratoria, la poesía y los ejercicios más importantes de la elocuencia.

Todo oficio que se practique sin principios, ni educación, está expuesto a errores perjudiciales por la falibilidad de nuestras ideas, la preocupación de los abusos, y los excesos de la imaginación.

La sociedad pensará seriamente sobre los medios de rectificar y perfeccionar todos los ramos de manufactura e industria, animando a los oficiales e inspirándoles por medio de sus Diputados, aplicación al trabajo, destreza y aliento para las obras que conducen a prosperar el comercio.

Los ramos principales en que debe ejercitarse la industria y con los que se sostiene el comercio de este Reino, son los obrajes de paño y bayetas, aquellos han venido a una decadencia lastimosa, de que resulta la pobreza general de esta Provincia, estos se conservan y adelantan // trayendo algún dinero de oro y plata, con que se entretiene la miseria de la provincia, para satisfacer a las gruesas pensiones que la agravan.

La diferencia consiste en que las bayetas tienen salida y venta en Popayán por ejemplo, y los paños no la tienen en el Perú, donde era su comercio activo.

La Sociedad conferirá con larga deliberación y acuerdo, los medios que deben practicarse para restablecer el comercio de los paños en el Perú. No se piense ya en excluir del comercio de Europa y de los navíos de Registro los paños extranjeros llamados de segunda. Esta pretensión se ha tentado inútilmente muchas veces, y no

pertenece a la Sociedad deliberar sobre los verdaderos intereses del comercio de España con Indias.

Se tendrán muchas conferencias sobre la importancia o inconvenientes de una compañía patriótica de paños, y otra de bayetas en Quito. La primera podría tener sus comisarios en Guayaquil para el embarque de los fardos, y una factoría en Lima para su recibo y venta en aquella capital, Cuzco, Charcas y Chile.

En este caso diera la compañía la reputación y ley a la venta de los paños, y su precio, el que se rebaja con desestimación del género por las estrecheces de los mercados particulares y su codicia de reducir el producto a ropas de castilla y efectos del Perú y Chile, para revenderlos en Quito con ganancia: lo que impide la circulación de las monedas entre los dos Reinos y pone a este que tiene su comercio activo en servidumbre de aquel que sufre el pasivo.

El hecho infalible es que todos los paños transportados a Lima se venden más o menos baratos. Nuestra industria consiste en tres partículas: Aumento del efecto, elevación del precio y reducción precisa de este a moneda de plata.

El aumento del efecto se conseguirá con el reparo y restablecimiento de los obrajes. //

Para verificarlo sería necesario auxiliar por los medios posibles a los obrajeros. El socorro de dinero es impracticable porque no hay, pero causándose el principal embarazo de los censos, pensiones [ilegible] y deudas de sus dueños, podría pedirse para todos los obrajes una espera de cinco años a la Real Audiencia, de cuya solicitud se encargará el Señor censor, las comunidades religiosas, el clero y los acreedores, llegado el caso de una exceptuación [¿] y su concurso, sufren veinte y treinta años hasta perder al obrajero y la dependencia: se mejora su derecho en la espera judicial de cinco años.

Se diputarán dos señores para que, tomando la vista de sus obrajes y sus dueños, propongan y concierten con estos, el que se pongan en dependencia de la compañía, consignándole todos los paños que en ellos se fabricaron, por el mismo espacio de los cinco años de las esperas, a disposición de ella, sin poder divertir alguno, aún para sus más urgentes necesidades. En el primer año será difícil socorrerlas, pero en el segundo y los siguientes, tendría la compañía los caudales producidos libres para pagar a los acreedores, fomentar los obrajes y socorrer a sus dueños. Se convidará a todo el vecindario y gentes acaudaladas de las otras ciudades, villas y lugares del distrito, para que introduzcan sus acciones, con cuyo producto pueda la compañía habilitar el primer fomento de obrajes y remesa de paños.

La elección del precio será moderada para dar giro al efecto y conservar su comercio. La compañía solicitará sujetos acaudalados en Lima para factores (ilegible) que (ilegible) para todo mercader quiera por la utilidad que puede ofrecerle el negocio de tan noble efecto puesto en su mano absoluta, sin cargo de adelantar dinero antes bien con los salarios que correspondan. No concurrirán los particulares con carga de paños, podrán los factores vender los de la compañía con reputación y buen precio.

De aquí mismo resultará la proporción de reducir todo el producto de los paños a plata sellada, sin cambio de ropas ni otros efectos: la que remitirá la factoría de (ilegible) de comisarios de // Guayaquil.

Para contribuir a la estimación y buena venta de los paños en Lima, su calidad y afinación distinta de la ordinaria y grosera que produce en el día esta fábrica. Para

corregirlo se cometerá a un socio la composición de un arte breve sobre la práctica de separar las lanas, lavarlas, peinarlas y destinarlas [ilegible] a que correspondan con un breve comentario a las [ilegible] primera y siguientes del título 13, libro 7 de la Recopilación de Castilla [ilegible] presididos los requisitos se imprimirá y distribuirán sus ejemplares entre todos los obrajeros.

Se formarán los otros ramos de industria en dichos obrajes de paños como son los sayales, estameñas, alfombras, medias y demás ropas de la tierra estimadas en Lima, y necesarias para el vestuario de toda la gente pobre en este Reino; cuyo producto servirá mucho para entretener las urgencias de los obrajeros, como que estos efectos hacen el tráfico más considerable de nuestro comercio.

Si la Sociedad no adoptare el proyecto de la Compañía, podrá arbitrar otro que restablezca los obrajes; en inteligencia de que el comercio de los paños enriqueció y dio el mayor auge a esta Provincia por más de un siglo consecutivo a la conquista y población del Reino. No se fundó su felicidad sobre los productos preciosos de minas de oro y plata, sino sobre la sola industria de sus Naturales es la que debe repararse y fomentarse, pues la experiencia enseña que las Repúblicas fundadas sobre la industria y el comercio son las florecientes.

Podría erigirse la otra compañía Patriótica de bayetas, con sus respectivas factorías en Popayán, Barbacoas, el Chocó y demás lugares donde se venden a precio de oro en barras quintadas o en doblones acuñados.

A este, y al otro efecto, acompañan regularmente los lienzos, macanas, gorros y demás tejidos de algodón, // jergas y sombreros para Popayán, Pinturas y obras de escultura para el Perú y Santa Fe, rosarios, tinteros y otras obras de cuerno y hueso de frutas para Piura, Trujillo, Lambayeque y el Perú; sobre todo las trencillas de hilo de castilla, pero inferiores a los encajes y puntas de Flandes, cuya estimación es general en aquel Reino; su venta pronta y el dinero efectivo. La Sociedad disputará individuos sagaces, exponos (sic) y celosos del bien público, para curadores de cada uno de los ramos.

Las medias y gorros que se fabrican en el monasterio de la Concepción de Ibarra, son de fineza exquisita, que admira en todas partes de la América, y aún en la corte misma de Madrid, y los más inteligentes de la hilaza, y de este género de tejidos. Se encargará a los curadores de las escuelas de hilaza que promuevan el hilo delgado propio para estas obras, y el que se enseñe en las mismas escuelas, el arte de tejer dichas medias y gorros, blanquearlos, bruñirlos y alzarles el pelo finísimo porque sería este un ramo estimable de industria.

Si se escribiese un corto tratado de comercio comprensivo de estos ramos, podrían [ilegible] y adelantarse mucho los Artesanos y Mercaderes de esta Provincia.

Artículo 4

Cuarta Comisión de la Política y Buenas letras

El objeto de esta comisión será promover todo cuanto pueda contribuir al buen gobierno e ilustración del Público.

Sería ocioso encargarse la Sociedad de proponer y combinar // máximas tocantes al gobierno público, hallándose este capítulo trabajado hasta la última perfección

por el señor Conde de Campomanes en su eruditísimo discurso y apéndices de la educación popular. Los señores encargados de esta atención cuidarán de promover a la Sociedad sus máximas de Política adaptables al genio y costumbres de la Patria que extrajeren de dicho discurso, y del tomo 11 del Espectáculo de la Naturaleza.

Título 3

De los fondos con que ha de mantenerse la Sociedad

Como este cuerpo tiene su dote loable en la noble generosidad del ciudadano virtuoso e instruido, deberá cada uno de os socios contribuir anualmente dos doblones de a cuatro pesos de plata de a ocho reales.

Se nombrarán diputados para que soliciten las suscripciones de aquella contribución obsequiosa y voluntaria que quieren hacer los señores ministros de la Real Audiencia, los Prebendados, los Párrocos, los obispos religiosos, los caballeros y personas principales, los hacendados, los mercaderes, y todo sujeto de renta y posibilidad así en esta capital como en los lugares subalternos, demostrándoles la utilidad común que ofrece este designio, especialmente al Estado eclesiástico.

Los productos de la contribución se invertirán en gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría, como son los experimentos que hiciere: las máquinas que necesitare traer de Europa y construir aquí; los libros impresos que debe comprar, el papel para los [ilegible] y protocolos de las memorias, actas y discursos; el costo de las impresiones y los premios que se distribuyeren a beneficio de la Agricultura, Industria y Artes.

Ningún individuo de la Sociedad podrá ser dotado ni gratificado con sueldo o gajes, pues todos han de ejercer su celo por su propio honor y amor a la Patria.

Solo serán exentos de la contribución los Oficiales, Director, Censor, Secretario, Contador y Tesorero, esto es de la necesaria, pues la voluntaria es libre y se les admitirá todo obsequio con que quisieren subvenir a las urgencias del cuerpo.

El socio que no pagare esta costa pensión por espacio de dos años será borrado de la matrícula y se elegirá a otro en su lugar.

Título 4

Del número de socios y división de sus clases

La Sociedad se compondrá de tres clases de individuos: Numerarios, correspondientes, Agregados.

La primera constará por ahora de solos veinte y cuatro sujetos que el M. I. Señor Presidente Vice-Protector ha designado por sus nombres en la lista que se dignó dirigir a la Sociedad para su formación. Y además de estos, serán perpetuamente Socios Natos los señores Alcalde ordinario de primer voto y Regidor De//cano del Ilustre Ayuntamiento, los señores Deán y Canónigo más antiguo de la Santa Iglesia Catedral y todos los curas rectores de ella, y de las parroquias de esta ciudad.

Estos socios del número, serán como el Concejo o cabeza principal del cuerpo; sin jurisdicción alguna civil, ni criminal, pero con aquel género de potestad, Patria, economía, y gubernativa que se requiere para el buen orden y arreglo de sus individuos y funciones en lo perteneciente a su intitulo.

Estos socios numerarios o amigos de número, deberán concurrir a todas las Juntas ordinarias por cumplimiento de su oficio, y a las extraordinarias sienta citados.

La segunda no tendrá número fijo, debiendo constar de cuantos buenos amigos quisieren señalar su honor y probidad en el servicio de la Patria aunque se hallen dispersos en las ciudades, villas y lugares del distrito, del gobierno y de la Real Audiencia a quienes despachará el cuerpo principal sus títulos por secretaría o a solicitud de ellos o a recluta de los Diputados que se nombrarán para requerir los que parezcan más idóneos en el supuesto de que su correspondencia es en gran número necesaria para reunir en un sentimiento del bien público a todo el Paisaje y manejar los intereses comunes en los Pueblos más remotos de este Reino.

La correspondencia de estos amigos se contraerá a recibir y ejecutar cuantas comisiones les diese la Sociedad en los Lugares de su residencia; remitiéndole puntualmente las noticias que se les pidan, los experimentos que hicieren, observaciones, reflexiones y arbitrios que meditare.

La tercera resultará de los sujetos benévolos que residiendo en el Perú, Nuevo Reino de Granada, Chile, Nueva España y Provincias ulteriores de una y otra América, quisieren agregar sus luces y buenos oficios a esta Sociedad. Para lo que se suplicará al M. I. Señor Vice-Protector comunique los ejemplares de estos estatutos a los respectivos gobiernos, significándoles las ventajas que puede proporcionar la Sociedad, a las más distantes Provincias, en el comercio recíproco de nuestros efectos y los suyos.

Los amigos agregados cuidarán especialmente de comunicar a la Sociedad las noticias e instrucciones que convengan para el mejor [ilegible] de su industria, transporte de efectos estimables en cada lugar, salida y reducción que pueda tener, aceptación y ejecución de comisiones con las demás concernientes a la comunicación y reunión del cuerpo con ellos.

Título 5

De los oficios de la Sociedad

Aunque este cuerpo no tiene autoridad pública, ni jurisdicción contenciosa, y que es un colegio de personas unidas por amistad y propensas por celo al bien de la Patria, debe tener oficiales que mantengan el orden y gobierno doméstico en que consiste la regularidad y el buen efecto de su instituto.

Estos oficiales serán un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero, que sean personas de suficiencia y probidad notorias para los casos de ausencia o enfermedad se nombrarán sustitutos que los excusen y suplan su falta, excepto el Tesorero que ha de servir por su persona o nombrar Teniente a su cuenta y riesgo.

Conviene que los oficiales de esta primera creación sean vitalicios como Fundadores, pero en los sucesivos serán anuales y elegibles con semejanza a los oficiales concejiles y con dependencia del Señor Vice-Protector para su aprobación. //

Artículo 1 *Del Director*

Este oficio es el principal, como que a él pertenece la Presidencia de las Juntas Ordinarias y extraordinarias, la convocatoria de [ilegible] el gobierno de la Sala la distribución de materias que han de tratarse, la asignación de memorias, discursos, y papeles que han de leerse por sus autores o relatarse por el Secretario, el permiso de hablar, o mandato de silencio, y la práctica de todas las cortesías y ceremonias.

Por lo que deberá decaer en persona muy autorizada y respetable por la Dignidad, letras, experiencia de negocios y amor notorio a la Patria, como lo está dignísimamente ahora en el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, asistido de todas aquellas cualidades, para que se adelanten las Artes, y la Industria.

En fin, deberá ser persona afable, accesible y laboriosa, que tenga notoria afición a la prosperidad en estos ramos y que esté libre de preocupaciones vulgares en ellos.

En ausencia del Director, presidirá su sustituto y si faltaren ambos, el Censor; y si también faltare, el Socio que fuere más antiguo, según el orden de su recepción.

Los libramientos que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad contra su Tesorería, han de extenderse a nombre del Director, de quien iran firmados y refrendados por el Secretario.

Toda correspondencia con la Sociedad ha de dirigirse // por mano del Director, quien la hará presente y mandará leer a la Junta.

Artículo 2 *Del Censor*

Al oficio de Censor pertenece proveer y cuidar la observancia de los estatutos, y de que cada uno cumpla con sus encargos y comisiones.

Tendrá un Libro en que vaya anotando, para hacer presente a las Juntas cualquiera olvido, o descuido que advirtiere.

En él recae la voz común para proponer libremente por escrito o de palabra todo pensamiento útil a estos fines y al mayor progreso de la Sociedad.

Se le ha de pasar vista y requerir su parecer de todos los papeles, negocios y asuntos que no puedan resolverse de pronto, y necesiten alguna contestación.

Se le tendrá por parte formal para la liquidación de cuentas que deben dar el Contador, y el Tesorero, y no podrán despacharse los finiquitos sin su intervención, allanamiento y firma.

Por lo que debe recaer este oficio en sujeto de letras, y recomendable por su elocuencia, afabilidad y talento.

Artículo 3 *Del Secretario*

La Secretaría es uno de los principales cargos de la Sociedad, y la que necesita más tiempo y requiere mayor aplicación, por lo que debe conferírsele a persona versada en papeles y laboriosa y de un estilo propio.

Es obligación del Secretario dar cuenta a la Sociedad de todo lo que ocurra, anotar los acuerdos en apuntación durante la Junta y extenderla en borrador.

Debe reparar el censor esta minuta y leerla el Secretario en la Junta inmediata, por si hubiese algo que advertir o enmendar en ella.

Los Socios presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, leyendo ellos sus Memoriales, o informes en las Juntas, y en el mismo acto entregarán a la Secretaría los papeles.

El Secretario tendrá un Archivo con cajones y llaves de toda seguridad en que ha de custodiar los estatutos y actas de la Sociedad, Libro de acuerdos, instrumentos, memorias y papeles que produjeren los socios, o la correspondencia distribuyéndolos por las cuatro clases de Agricultura, Artes, Industria y Política.

Su testimonio hará fe pública entre y contra los socios por atribución convencional y así podrá autorizar todos los instrumentos comunes relativos al gobierno, economía y negocios de este cuerpo; dará todas las certificaciones, inclusa la de recepción de los socios, refrendará los Títulos con su firma, y el sello de la Sociedad.

Podrá dar certificaciones o requerimiento de parte dentro de veinte y cuatro horas naturales, consecutivas al hecho o dicho, de que deba contar pero pasadas las veinte y cuatro horas, no podrá certificar, ni dar testimonio de instrumento, ni papel alguno sin mandato compulsorio por escrito de la Sociedad o del Director en su nombre, pena de perdimiento de oficio.

Tendrá caja separada para la custodia, secreto y buen // orden de los informes, representaciones o relaciones que la Sociedad hiciere al Rey, cuyas minutas deberá coordinar para que se tenga a la vista y guarde consecuencia.

De las memorias, oraciones, discursos y extractos Académicos que deben entrar en nuestras obras periódicas, y darse a la prensa, sacará el Secretario una copia en limpio, bien corregida, y conforme a la ortografía de la Academia Española, que está al principio del Diccionario de la lengua y anda en impreso suelto, a satisfacción del Autor de cada escrito para que la impresión se haga por la copia y el original se conserve siempre en la Secretaría.

Si el Autor quisiere dar la copia correcta por sí mismo, ahorrará a la Sociedad este gasto, y se facilitarán más las ediciones.

Los gastos de la Secretaría se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relación firmada.

Artículo 4

Del Contador

Las funciones de este oficio son relativas a las del Censor, y del Tesorero.

Debe llevar un Libro de entradas así de contribución anual, como de cualesquiera otros fondos propios de la Sociedad, por el cual formará y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

En otro Libro asentará la razón de los libramientos, y cuentas de la Sociedad, el que servirá para comprobación de la [ilegible] los Libros, extractará el resumen de la cuenta anual copiándola [ilegible] que dieren el Director y Oficiales, ha[ilegible] para que el Secretario certifique dicho // acuerdo en que la Sociedad confirmase dicha aprobación.

Las cuentas originales glosadas y fenecidas por el Contador, entregarán al Secretario para que las pase al Archivo y se conserven en él, como también los Libros de la Contaduría, según se vayan concluyendo.

Artículo 5

Del Tesorero

La Tesorería debe recaer precisamente en individuo de la Sociedad y de su confianza.

Ha de entrar en ella cualesquiera dineros y fondos que pertenezcan a la Sociedad, sin que puedan confiarse a otra mano, para la buena cuenta y razón.

Se hará una caja con tres llaves que tendrán el Director, Contador y Tesorero, en la que han de guardar los caudales y los Libros de recibo y data.

Al fin del año formará el Tesorero sus cuentas y cumplido que sea las presentará al Director, quien con su decreto las pasará a la contaduría para que coteje el cargo y data con sus libros y exponga lo que se le ofreciere.

Inmediatamente se verán en Junta precidida del Director, y compuesta del Censor, Secretario, Contador y Tesorero, los cuales las arreglarán; y estando conformes lo harán presente a la Sociedad, para que se apruebe y mande despachar el finiquito por Contaduría.

El Director deberá hacer un tanteo de los caudales, libro y estado de fondos por el mes de Diciembre // en cada año, con asistencia del Censor y del Secretario.

Título 6

De las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad

Deberá la Sociedad celebrar su Junta ordinaria una vez cada dos semanas, para lo que por ahora se ha elegido el Sábado en la tarde; y podrá variarse este día, si se tuviere por necesario, con causa justa. La hora será a las tres de dicha tarde.

En estas Juntas se dará cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la acta, antecedente, para que pueda enmendarse o añádisele las reflexiones que ocurran de nuevo.

Luego dará cuenta el Secretario de las ordenes o papeles que tuviese relativos a la Sociedad, leyéndolos a la letra para que todos se hagan cargo de su contenido.

Por el orden en que se vayan leyendo se acordará el curso que ha de dárseles, llevando la voz el Director, si la cosa no requiriese conferencia y votación en que se preferirá la pluralidad de pareceres.

Nadie podrá interrumpir a otro hasta que haya acabado de hablar, pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre, si no le deja concluir su propuesta.

Cada socio leerá el papel o discurso que presentare a la Socie//dad, y lo entregará al Secretario. Si conviniese examinarlo se dará vista de él el Censor, y con lo que expusiere este, se nombrarán los comisarios de la clase a que pertenezca, para que lo revean y propongan su dictamen con la suma brevedad.

Importa mucho que en estas calificaciones se hable con la más religiosa modestia, y se observe al Autor la más urbana cortesía, evitando sátiras y notas de ignorancia, preocupación o error que solo sirven para indisponer los ánimos y retraer los

pensamientos, a veces utilísimos de las gentes menos cultas y locuaces, se escurran los reparos frívolos o afectados confiriendo reservadamente con el Autor las notas juiciosas que ocurra, por si se convinieren.

No se permitirán disputas, personalidades o jactancias en las conferencias y Juntas, porque son indecorosas a los que las promueven, turban la buena armonía y amistad del cuerpo, y en los principios de un establecimiento tan útil podrían ocasionarle consecuencias muy perjudiciales. Deberán entender todos que no se les ha formado un Teatro con el fin de hacer brillar en él su sabiduría o su elocuencia, sino con el puro objeto de procurar el bien público, a cuyo fin conviene se concilien los ánimos con la mayor afabilidad y cortesía. El Director cuidará de imponer silencio con pena de exclusión al contraventor que amonestado reincida.

El orden de los asientos será según vayan llegando los socios sin que se hable de preferencia, porque la igualdad y la llaneza contribuyen mucho a la unión y la intimidad de los ánimos. Solo tendrán asientos señalados y primeros los Oficiales, presidiendo el Director, cuyos lados ocuparán el Censos y el Secretario, Contador y Tesorero: luego las personas de carácter como los señores Deán y Alcalde ordinario Re//gidor Decano y Canónigo, socios natos que irán alternados por el orden que van nombrados.

Título 7

De las memorias que han de imprimirse de la Sociedad.

Conviene para animar al público que se den a luz las resoluciones más interesantes y los buenos designios de la Sociedad su relación formará una obra periódica.

A esta seguirán los discursos, proposiciones o memorias tocantes a las cuatro clases de Agricultura, Artes, Industria y Política, con el nombre de sus autores y fecha de la Junta en que se leyeron.

Las relaciones de hechos y experiencias que no estuvieren escritas en estilo claro, conciso y corriente, se producirán en extracto: de esta manera logrará el público lo substancial sin rebaja del Autor, siendo precisa la economía para no abultar las obras periódicas, ni crecer gastos.

Los diseños de cualquiera máquina, instrumentos de las Artes, planta, mineral, etc. Se pondrán por su escala en lámina y en el lugar a que correspondan con su explicación para la común inteligencia.

Los elogios académicos que por punto general, se deben hacer a todos los socios que murieren, compondrán la tercera clase de escritos pertenecientes a las actas anuales de la Sociedad.

La historia de los progresos que se adviertan en los cuatro ramos indicados, seguirá en cuarto lugar, con una breve nota de los cultivos, industrias o artes decadentes y de cuanto se considerase digno de advertencia.

Seguirán los [ilegible] políticos sobre introducción o extracción de frutos o géneros relativos principalmente al Puerto de Guayaquil y camino de Malbucho.

Estas actas se venderán al Público, y aún los mismos socios las deberán comprar para que la Sociedad no consuma en este gasto su fondo destinado a verificar el principal instituto y al desempeño de los premios. Exceptúanse el Director y demás oficiales a quienes se dará su ejemplar y al Autor de cualquiera escrito o composición.

Al fin de cada tomo se pondrá la lista de los individuos de la Sociedad por e orden de sus antigüedades.

Título 8

De la Librería

Se destinará alguna parte del fondo para compra de libros, y siendo notoria la falta de ello en este Reino, se encargarán el Contador y Tesorero de pedir a correspondientes seguros de España los de Agricultura, Metalúrgica y oficios con especialidad los publicados o traducidos en castellano.

Los socios que publicaren escritos de este género deberán contribuir un ejemplar a la Librería de la Sociedad.

Quando no hubiere ocupación con que llenar las // sesiones, se empleará el tiempo en la lectura de alguna de estas obras, y en la conferencia sobre su método o sistema y aplicación a los progresos del bien público.

Título 9

De los Premios

El sobrante de los gastos regulares e indispensables se hace distribuir en algunos premios que estimulen la aplicación a los objetos públicos del instituto (sic) de la Sociedad y serán en dos maneras: premios de escritos; premios de manufactura.

En cuanto a la primera propondrá la Sociedad un problema sobre cualquiera de los cuatro ramos de Agricultura, Artes, Industria o Política y anunciará con tiempo el asunto, la cantidad del premio, y el día del certamen y de la adjudicación que ha de hacerse al que mejor tratare y resolviere.

Luego nombrará cuatro socios revisores de los discursos que se presenten los que presididos del Director, y con asistencia del Censor y Secretario, que en todos componen siete votos, declararán los discursos que fueren dignos de aprobación y la preferencia del que merezca el premio.

Para que se remueva (sic) toda aceptación de Personas, se producirán los escritos cerrados, sellados, sin nombre de Autor y con solo alguna divisa por la cual después de definido el premio se declare a quien pertenece y se escriba su nombre, para que se imprima con el en las memorias anuales de la Sociedad.

En cuanto a la segunda, los premios deben recaer en // obsequio del adelantamiento en Artes y oficios, aplicándose a los que más se aventajaren.

Serán Jueces de esta distribución los Socios curadores de las escuelas y oficios a que pertenezca la obra expuesta al examen, con dos adjuntos y la concurrencia ordinaria del Director, Censor y Secretario, todos con voto.

El premio ha de recaer únicamente sobre la mayor habilidad acreditada en la obra que se presente a juzgar y su cotejo con las otras de los opositores al premio.

Para estimular a unos y a otros, se expresarán anualmente en las memorias impresas de la Sociedad, los nombres de los premiados y las causas porque se han hecho dignos del premio.

Título 10**De la empresa y el sello de la Sociedad**

Se batirá una medalla en que se contenga la empresa de la Sociedad, en esta forma: una Minerva con un libro abierto, y una disciplina ramosa en la mano diestra; y con la siniestra tirará un toro preso del labio superior con una argolla, y un lazo coronado de flores y cargado de frutos. Se colocará encima este lema: “Desfrutarás educando”.

Aluden la máxima de este hemistiquio y los símbolos que descifra, a la virtud operatriz de la educación. //

La Minerva a la ciencia económica, el libro al Arte de la educación, la disciplina a la dirección gubernativa, el todo al pueblo no instruido, la argolla y el lazo a la verdadera enseñanza que lo hace obediente a la mano más débil, las frutas a las producciones de la tierra mediante su cultivo, y las flores a la felicidad.

Título 11**Se la autoridad de los estatutos y necesidad de su confirmación**

Se publicará la Sociedad mediante oficio respetuoso, al M. I. Señor Presidente, que como su fundador y vice-protector interponga su autoridad, y facultades gubernativas por decreto provisional político, para que los estatutos precedentes se pongan en observancia, por ahora y entre tanto, que hecha por S. S. Relación de ellos, y de la obra al Rey se obtiene su real soberana aprobación.

No se podrá alterar Estatuto alguno sin preceder acuerdo de la Sociedad en cuerpo pleno, anuencia del Sr. Vice-protector y relación a Su Majestad.

Las leyes, acuerdos y ordenanzas que estableciere la Sociedad, deberán observarse inviolablemente y sus individuos han de ser muy circunspectos y escrupulosos en ajustarse a ellas y en cumplir con sus cargas sin omisión ni tergiversación.

